



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 731244089001-2020-00086

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Ana Paulina Niño Palencia

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a folio que antecede, si bien la endosataria en procuración, manifiesta haber realizado la notificación personal de la demandada conforme lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se tiene de lo obrante en el expediente, que contrario a lo manifestado por la señora endosataria, dichos tramites de notificación personal se realizaron bajo los lineamientos del Código General del Proceso y no del Decreto 806 de 2020; sin embargo como quiera que el certificado de devolución de la notificación personal, rendido por la empresa de correo, cuenta con la atestación de no haber sido entregada por causal de “**DESOCUPADO**” (Fl. 49); en virtud de dicha atestación, no se hace necesario realizar nuevamente los trámites para la notificación personal de la demandada y dado lo solicitado por la endosataria en procuración, quien allega el mencionado certificado de devolución de la notificación personal y manifiesta que desconoce otra dirección donde pueda ser notificada la demandada y solicita el emplazamiento (Fls.48 al 51), **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA, ORDENA** el emplazamiento de la señora **ANA PAULINA NIÑO PALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.995.029, el cual deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho; por lo tanto se **ORDENA INGRESAR** el emplazamiento de la demandada al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poderse tener por surtido el mismo en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ